

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1909.)

Núm. 634.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 26.

SANIDAD.

La salud pública merece en todo momento la más escrupulosa atención de parte de las Autoridades y su cuidado es en ocasiones el más sagrado de sus múltiples deberes. A la conservación de la misma han de cooperar no sólo aquellas sino todos los ciudadanos desde su particular esfera, llevando la higiene en todos sus aspectos al mayor grado de perfeccion que sus medios les permitan y además el respetable Cuerpo de Médicos que tiene realizados sus deberes profesionales con la obligacion de hacer de la salud pública un medio ambiente, propio para el mejor éxito en la práctica de sus conocimientos, cuando de la curacion de casos particulares se trate. El descuido, el abandono de los preceptos de la higiene y de la salubri-

dad en los tiempos normales, la negligencia en el tiempo bueno, trae en tiempos de exacerbacion de las enfermedades, precipitaciones que dificultan, inconvenientes que imposibilitan una defensa eficaz y no pocas veces es el mismo abandono la causa del mal, por lo que, ahora en tiempos saludables es cuando de manera más provechosa puede emprenderse en esta provincia una campaña Sanitaria inteligente y tenaz.

No caigan los señores Alcaldes ni los vecinos en general en el pernicioso pesimismo, ni en el desaliento que esteriliza toda gestión, pensando que son insuficientes los recursos de que disponen para remediar y más para evitar el mal; aparte de que no es sensato despreciar por pequeño ningún beneficio cuando de la salud pública se trata, en este caso sería punible el desdén con que se mirase por parte de las Autoridades ó vecinos cualquiera ayuda, cualquiera ventaja, ó cualquiera proteccion al mejoramiento de las condiciones higiénicas ó salubres de un pueblo, aun en el caso de que por sí sola no representase ya un adelanto, porque toda subvencion y todo auxilio con que por parte del Estado ó de la provincia se pudiera proteger á los pueblos, producirá su efecto en una medida considerablemente mayor, cuanto mayor sea la preparacion sanitaria en que los pueblos se encuentren, del mis-

mo modo que los auxilios y las mejoras que los Ayuntamientos puedan ofrecer, reportarán sus ventajas en extraordinaria progresion, á medida que más preparados estén los individuos y las casas, pues de no hacer general y unánime esta campaña, la mayor parte de la virtualidad de los recursos que en determinados momentos puedan utilizarse, se esterilizará en contrarrestar el estado insalubre á que la falta de celo conduce.

Debe pues todo Alcalde aprovechar los medios de que el Municipio disponga, llegando al mayor grado de higienización y á la mayor medida en la preparacion de elementos de defensa, pero sin despreciar ninguno por modesto que sea, ni aun el rudimentario é indispensable de la limpieza y aseo de las calles y los edificios.

Los adelantos de la Ciencia y los medios de que hoy se dispone, son bastante eficaces con la ayuda y buena disposicion de todos los vecinos, para defenderse contra las enfermedades infecto-contagiosas, que en países cultos, urbanizados, inteligentes y cuidadosos de las relaciones de convivencia, no deben causar estragos; antiguamente podía desalentarse ante la ineficacia de los medios ó ante el desconocimiento de ciertas enfermedades que generalmente aquejaban á la sociedad, pero hoy han progresado tanto los conocimientos Médicos y es de tan po-

sitivos resultados la moderna antiseptia, que el contagio puede evitarse radicalmente cuando los casos cojan medianamente prevenidos.

Para la más eficaz consecucion del fin expresado, recuerdo á los señores Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la vigente Instrucción de Sanidad y muy especialmente las consignadas en los Titulos 4.º y 5.º de la expresada Instrucción.

Debidamente asesorados por las Juntas de Sanidad, deben los señores Alcaldes adoptar las medidas necesarias para realizar con prontitud y eficacia una campaña Sanitaria que además de encaminarse á los fines que concreta y especialmente, cada localidad reclame, atienda siempre y como medios generales de preparacion, al aseo de los vecinos y sus viviendas, á la inspeccion escrupulosa de los alimentos, al estudio y saneamiento de los sistemas de lavaderos, á la buena calidad de las aguas dedicadas al consumo público, al uso racional de aquellas que se dediquen al aseo y limpieza de las poblaciones, á la vigilancia de los ríos, al mayor aislamiento posible de todo enfermosospechoso de contagio, á la destruccion de todo objeto infestado cuando de una manera evidente no pudiera llegarse á su pronta desinfeccion y á todas aquellas que los profesionales de la Medicina consideren encaminadas á igual fin.

Los albergues y criaderos de animales domésticos, los depósitos de basuras, escombros, etc., las industrias nocivas ó que puedan serlo, han de ser objeto de especialísima vigilancia, reduciéndolas y apartándolas de los poblados en la medida necesaria para evitar sus influencias antibigiénicas.

La vacunación general y obligatoria y la revacunación con aquella periodicidad que la ciencia aconseja, ha de ser otra de las más atendidas precauciones.

La Hospitalización de los enfermos y la construcción de barracas de madera para aislar á los contagiosos deben estar preparadas en número suficiente según la importancia de cada pueblo.

La instalación de estufas y aparatos de desinfección convenientes á cada caso y con arreglo á las necesidades del establecimiento, en todos los Hospitales, asilos, establecimientos de Beneficencia y de aguas minero medicinales, será cosa de cuyo urgente cumplimiento cuidarán los señores Alcaldes conforme á la Real orden de 5 de Marzo de este año y del mismo modo removerán y gestionarán la instalación de iguales aparatos en los establecimientos penitenciarios que radiquen en el término municipal de su jurisdicción como manda la Real orden de igual fecha que la anterior.

Los Subdelegados de Medicina, de Farmacia y de Veterinaria, donde los hubiere y donde nó los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios municipales, deberán ser constantes consejeros y colaboradores asíduos de los señores Alcaldes en la dirección y cumplimiento de estos interesantes servicios, sin perjuicio de la función consultiva que las Juntas de Sanidad deben ejercer y á la que frecuentemente deben los Alcaldes recurrir.

A dichos señores Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, recuerdo y confirmo la circular que el Inspector provincial de Sanidad dictó con fecha 4 de Octubre de 1905 relativa á los deberes de los que ejercen profesiones sanitarias, circular que está inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 227, correspondiente al día 7 de Octubre de 1905.

La renovación de las más esmeradas instrucciones y órdenes referentes al cumplimiento de las Ordenanzas municipales de cada pueblo y de los bandos de buen Gobierno en lo que traten

del ramo de higiene y salubridad, es cosa necesaria y será conveniente principio para la inmediata realización de la campaña sanitaria.

Para ella requiero el concurso de la Diputación y de los Ayuntamientos, de la clase médica, de todos los elementos sociales incluso el de los particulares, seguro de que las ventajas que á todos ha de reportar serán bastante razón para que espontánea y celosamente cumplan las prescripciones sanitarias, pero si el menosprecio que inveteradamente vienen teniendo estas disposiciones continuase, serán castigados severamente lo mismo las autoridades que los particulares en cuanto contravengan lo mandado, porque á todos alcanza la sanción de la ley.

Los señores Subdelegados de Medicina donde les haya y donde nó los Inspectores municipales de Sanidad, darán á sus respectivas Alcaldías en los días anteriores al 1, al 10 y al 20 de cada mes un parte del estado sanitario de cada pueblo, expresando además en él las medidas que hayan visto adoptadas en cumplimiento de esta circular ó encaminadas al mismo fin que la inspira, y los señores Alcaldes darán en los días que se expresan ó sea decenalmente, al inmediato siguiente del parte de los Médicos, cuenta á este Gobierno de los mismos extremos que á ellos se ordena en esta disposición, conformándose con lo expresado por los Subdelegados Inspectores, ó haciendo las adiciones ú observaciones que estimen procedentes. Asimismo unos y otros consignarán en sus partes aquellas medidas que en cada pueblo crean necesarias para la conservación de la salud pública, á fin de que en esta Inspección provincial de Sanidad se lleve de cada pueblo un historial que permita conocer en todo tiempo su estado sanitario, los medios con que cuenta, su progreso, sus necesidades y todos aquellos datos que son precisos para la dirección racional de su importantísima gestión.

Esto sin perjuicio de comunicar inmediatamente y por el medio más rápido posible á este Gobierno cualquier anomalía que en el estado sanitario ocurriese.

Si todos inspiramos nuestra conducta en estas disposiciones, aunque tengamos la fortuna de

disfrutar un estado normal de salud, sacaremos la ventaja de elevar el grado de higienización del país y con ello nos encontraremos apartados del peligro, porque higienizarse y prevenirse equivale á distanciarse del contagio y sobre el beneficio inmenso de asegurar la salud pública podrá esta provincia adquirir un título más que demuestre su civilización y su cultura.

Valladolid 17 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perex.

Núm. 635.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 27.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno antes del día veinticinco del actual, sin excusa ni pretexto alguno, un estado comprensivo de los datos siguientes:

- 1.º Términos municipales definidos.
- 2.º Municipios con que lindan y si son de la provincia ó de otras inmediatas, y
- 3.º Extension kilométrica del término municipal.

Del reconocido celo de los Alcaldes y Secretarios, espero que cumplirán estrictamente el referido servicio dentro del plazo indicado; en la inteligencia que será inexorable contra aquellos que dejaren de cumplirlo y expediré Comisionados que á su costa pasen á recoger los citados datos.

Valladolid 17 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perex.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á la Inspección General de Sanidad interior por D. Arturo Pérez Fábregas, don Ramón Lord, D. Pedro Tello y D. Arturo Daza, Médicos Directores de Baños, en solicitud de que, antes que se verifique el Concurso reglamentario para la provisión de las plazas vacantes del Cuerpo, que deberá celebrarse el 15 del actual, sea reconocido y se dictamine por los Médicos nombrados á los efectos del artículo 162 de la Instruc-

ción general de Sanidad, sobre la aptitud física en que se encuentra para el ejercicio de su cargo el Médico Director del Establecimiento balneario de Caldeas de Tuy, D. Idefonso Otón y Parreño.

Resultando que por Real orden de 23 de Marzo de 1908, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, fueron nombrados Médicos reconocedores, á los efectos que determina el mismo artículo, D. Eduardo Moreno Zancudo, D. Clodomiro Andrés y Miguel y D. Mariano Salvador y Gamboa, el primero de los cuales ha fallecido:

Resultando que por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado se dispuso que los expresados Médicos D. Clodomiro Andrés y Miguel y D. Mariano Salvador y Gamboa practicasen el reconocimiento del que aparece, según certificación, que D. Idefonso Otón y Parreño padece unas cataratas completas de ambos ojos, inutilizándole para el ejercicio de su cargo mientras no sea operado, y, por este medio, pueda recobrar la visión:

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre del año último, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Sanidad, le fué concedida sustitución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, no pudiendo, por tanto, obtener otra en el presente año:

Considerando que la enfermedad que padece D. Idefonso Otón y Parreño, según la certificación facultativa, es transitoria, toda vez que puede ser operado antes de comenzar la temporada oficial, y quedar en aptitud de desempeñar su cargo, por lo que no procede otorgar la jubilación que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia referida, en cuanto en ella se interesa la jubilación de D. Idefonso Otón y Parreño, y que se conceda á éste una licencia de tres meses para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1909.—*Cierva*.— Señor Inspector General de Sanidad interior.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Consejo Superior de Emigración

MODELO DE BILLETE PARA FAMILIAS DE EMIGRANTES

En la sesión celebrada por este Consejo Superior en pleno el día 25 de Febrero último, de conformidad con lo informado por la Sección 1.ª, se tomó el acuerdo de aprobar el modelo de billete, que se inserta á continuación y que podrán usar los consignatarios autorizados para uso de las familias de emigrantes, entendiéndose que constituyen tales familias para los efectos de este billete, exclusivamente los padres con hijos menores de edad, ó padre ó madre viudos con hijos menores de edad, ó menores que vayan con un hermano mayor de edad.

En el reverso de la tercera de las secciones en que está dividido el anverso (de izquierda á derecha), y que corresponde al billete que debe conservar en su poder el emigrante, se expresará genéricamente la alimentación á que tiene derecho el emigrante, dividido en tres comidas: (almuerzo, comida y cena). A continuación, y bajo el epígrafe «Equipajes», se hará constar que cada pasaje entero de emigrante tiene derecho al transporte gratuito de 100 kilos de equipaje, no debiendo ser su volumen superior á medio metro cúbico; y bajo los correspondientes epígrafes se insertarán los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 36 (párrafos 6.º y 7.º) 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45 y 46 de la Ley y 81, 82, 83, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 152 y 177 del Reglamento.

El billete será de forma apaísada y sus dimensiones totales 79 por 40 centímetros.

La primera seccion de la izquierda será de 12 centímetros 7 milímetros; la segunda, de 19 centímetros; la tercera, de 28 centímetros, y la última, á la derecha, de 12 centímetros 7 milímetros.

Las Compañías de navegacion y consignatarios autorizados para el transporte de emigrantes, pueden solicitar de la Secretaria General de este Consejo Superior de Emigración, modelos en tamaño reducido del anverso del billete de familia.

Madrid, 2 de Marzo de 1909.—El Presidente, Conde de Torreánaz.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision provincial de Valladolid.

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en el núm. 48 de este BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 1.º de Marzo corriente para la subasta de Gallinas y Aceite á los Establecimientos de Beneficencia, se ha padecido el error de expresar que el suministro de Gallinas era por un año, siendo así que es por tres; en consecuencia se entenderá hecha esta rectificacion tanto por lo que se refiere al anuncio como al modelo de proposicion.

Valladolid 15 de Marzo de 1909. —El Vicepresidente, Mariano Gonzalez Lorenzo. —J. Martinez Cabezas, Secretario.

NUM. 622.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Presentada por el Contratista de la recaudacion del contingente provincial la relacion de los pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el primer trimestre del actual ejercicio en las respectivas zonas y tiempo marcado en la comunicacion que oportunamente se les dirigió y segun lo que dispone el párrafo 7.º de la condicion 4.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, que fué aprobada por la Comision provincial en sesion de trece de Marzo del corriente año y de conformidad con lo que dispone el artículo 107 de la vigente Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia. —No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que sigue, tanto por Contingente como por intereses de demora, corrientes y de resultados, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo citado de la expresada Instruccion, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuación de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único periodo.

Así lo mando y firmo en Valladolid á quince de Marzo de mil novecientos nueve. —El Ordenador de pagos accidental, Heliodoro Represa.

1.º trimestre de 1909.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

Table with columns: PUEBLOS, CORRIENTE (Contingente, Intereses), RESULTAS (Contingente, Intereses, Premio de cobranza). Lists various towns like Aguilar de Campos, Alaejos, Aldeamayor de San Martin, etc., with their respective financial figures.

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		
	Contingente	Intereses	Contingente	Intereses	Premio de cobranza
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Valdestillas.	734'75	29'37	»	»	»
Valdunquillo.	907'50	»	»	»	»
Valoria la Buena.	1113'75	»	»	»	»
Valverde de Campos.	544'75	43'46	»	»	»
Valladolid.	85769	3233'40	3890'42	6696'45	392'99
Vega de Ruiponce.	723	»	»	»	»
Vega de Valdeironco.	492'25	86'13	184'69	»	»
Velascálvaro.	413'50	»	»	»	»
Ventosa de la Cuesta.	341'50	»	»	»	»
Viloria.	188	»	»	»	»
Villabañez.	922'25	»	»	»	»
Villaco.	223'50	»	»	»	»
Villaesper.	229	33'76	»	»	»
Villafranca de Duero.	283'25	»	»	»	»
Villafuerte.	406	»	»	»	»
Villagarcía de Campos.	877'50	100'80	»	»	»
Villalba del Alcor.	1461'75	»	»	»	»
Villalor.	»	»	»	11'84	»
Villamuriel de Campos.	539'75	»	»	»	»
Villanubla.	1284'50	»	»	»	»
Villanueva de Duero.	605'50	96'76	»	»	»
Villanueva de las Torres.	451	»	»	»	»
Villardefrades.	605'25	71'43	36'31	100'85	»
Villarmentero.	217'50	»	»	»	»
Villavicencio de los Caballeros.	1156	37'20	46'57	25'96	»
Villavieja.	467'25	»	»	»	»
Zarza (La).	261	»	»	»	»

Valladolid 4 de Marzo de 1909.—El Arrendatario, P. P., Santos Vila.

Núm. 645.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES.

Padrones para el año de 1909.

Como á pesar de lo ordenado en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y de lo comunicado á los Ayuntamientos en circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 21 de Noviembre último y 2 de Enero próximo pasado, no hayan remitido en modo alguno unos y en condiciones nada admisibles otros, los documentos de referencia (por lo que han sido devueltos) el Ilmo. Sr. Delegado por providencia del día de hoy, se ha servido imponer la multa de 7'50 pesetas con que estaban conminados á los Ayuntamientos que á tal caso han dado lugar y que á continuacion se expresan, significándoles al propio tiempo que si dentro del plazo de ocho días no remiten tanto el documento dicho como la multa impuesta, pasará un Comisionado planton á cargo de ese Ayuntamiento á recoger uno y otro documento.

Valladolid 17 de Marzo de 1909.
—Casimiro Martín.

Aguilar de Campos
Alaejos
Almaraz
Becilla de Valderaduey
Bobadilla del Campo

Boecillo
Bolaños
Brahojos de Medina
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Campaspero
Campillo (El)
Canalejas de Peñafiel
Carpio (El)
Casasola de Aricon
Castrejon
Castroool
Corrales de Duero
Esguevillas
Fuensaldaña
Fontihoyuelo
Fuente Olmedo
Herrin de Campos
Matilla de los Caños
Medina del Campo
Medina de Rioseco
Monasterio de Vega
Montealegre
Montemayor
Mucientes
Mudarra (La)
Muriel
Naya del Rey
Olivares de Duero
Parrilla (La)
Pedrajas de San Esteban
Peñafiel
Pesquera de Duero
Portillo y su Arrabal
Pozaldez
Saelves de Mayorga
Salvador de Zapardiel
San Pedro de Latarce
Santovenia
San Vicente del Palacio
Seca (La)
Siete Iglesias
Tiedra
Tordesillas
Torrebaton
Tudela de Duero
Union (La)
Urones de Castroponce
Urueña

Valoria la Buena
Valverde de Campos
Vega de Ruiponce
Villafranca de Duero
Villagomez la Nueva
Villalon
Villanubla
Villanueva de Duero
Villanueva de la Condesa
Villardefrades
Villavieja
Velilla

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 629.

Mojados.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Mojados 15 de Marzo de 1909.
—El Alcalde, Andrés Cubero.

Núm. 630.

Mojados.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de voz pública y peon urbano de este Ayuntamiento, dotada con ciento veinticinco pesetas anuales; los aspirantes que habrán de saber leer y escribir, presentarán sus solicitudes en término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mojados 15 de Marzo de 1909.
—El Alcalde, Andrés Cubero.

Núm. 628.

Torrecilla de la Orden.

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados los mozos Nicamor García Hernandez y Felipe Gonzalez Alvarez, números doce y trece del actual reemplazo, el primero residente en la República Argentina y el segundo de ignorado paradero; se les advierte á los mismos, ó á sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependan, que de no comparecer antes de terminarse las operaciones de clasificación y declaración de soldados en esta Casa Consistorial ó en su nombre persona que les represente con los documentos que determina el artículo 95 se les ocasionarán los perjuicios que señala la vigente Ley de reemplazos, según la cual no les será atendida ninguna reclamacion, sin perjuicio de la declaracion de prófugos que en su día puede haberles según el art. 105 de la referida Ley.

Torrecilla de la Orden 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Mariano García Sanchez, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Modesta, natural y vecino de Villalba del Alcor que ha sido, de cuyo pueblo se ausentó, ignorándose su actual paradero, aunque se presume pueda hallarse en la actualidad en Buenos Aires, á fin de que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prision provisional decretada contra el mismo por consecuencia de la causa que procedente de este Juzgado pende ante la Audiencia Provincial de Valladolid, y que se le sigue por infraccion de la ley de caza, pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, y de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas en la Cárcel de esta Ciudad.

Dado en Medina de Rioseco á once de Marzo de mil novecientos nueve.—Teófilo de la Cuesta.—El Actuario, Sergio Martín.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

Habiendo solicitado D.ª Emilia Serrano Moro, viuda, vecina de Villarramiel, del Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, la devolucion de la fianza que constituyó á favor de su hijo D. Rafael Serrano y Serrano, Notario que fué de Turégano, provincia de Segovia, y de Villavicencio en la de Valladolid, y hoy lo es de esta Capital; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Junio de 1907, se anuncia por el presente, para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten las reclamaciones que contra dicha fianza puedan deducirse, ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Valladolid 18 de Marzo de 1909.—El Decano, Licenciado Francisco Francia Hernandez.